



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 23 DE MARZO DE 2023

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2015-00298	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARIA YOLIMA GAITAN	ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO / REQUIERE DEMANDANTE
2	2016-00418	EJECUTIVO HIPOTECARIO	ANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARÍA AMELIA ÁNAMA TEZ	AGREGA NO SUSPENDE TÉRMINOS / REQUIERE SECUESTRE
3	2017-00028	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ISAAC COLLAZOS CHARA	ORDENA REQUERIR POLICIA NACIONAL / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
4	2017-00132	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra WILSON GUILLERMO MOSQUERA URRESTI.	AGREGA / NO INTERRUMPE TÉRMINOS
5	2017-00214	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra FREDDY CHICUNQUE AGREDA	ORDENA OFICIAR POLICIA NACIONAL / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
6	2017-00264	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra DORIS JANETH RIVERA RODRIGUEZ	ORDENA INMOVILIZACIÓN
7	2017-00300	REIVINDICATORIO	DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ ERAZO contra NORA AIDA ROSERO	PONE EN CONOCIMIENTO NULIDAD COBRO COACTIVO

8	2018-00119	DECLARATIVO DE PERTENENCIA	FLORESMIRA BARRERA SANCHÉZ contra GLORIA QUINTERO PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	FIJA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL
9	2018-00153	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CARMELA MARÍA GUERRA HERNÁNDEZ.	NO INTERRUMPE TÉRMINOS
10	2018-00154	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA GAVIRIA	ORDENA ESTARSE AUTO ANTERIOR
11	2018-00280	DECLARATIVO DE PERTENENCIA	NELSON ANDRÉS RAMÍREZ DÍAZ contra HILIBRANDO DE J. OSORIO, JHON JAIRO SILVA RESTREPO y PERSONAS INDETERMINADAS	AGREGA / ORDENA EMPLAZAMIENTO / REQUIERE DEMANDANTE
12	2019-00024	EJECUTIVO	CARLOS JULIO RAMIREZ contra ADRIANA DELGADO MORA	FIJA FECHA PARA REMATE
13	2019-00079	EJECUTIVO	TITO RAFAEL REYES CABEZAS contra VICTOR ALFONSO CUASAPUD CULTID	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
14	2019-00130	EJECUTIVO	COMFAMILIAR DEL PUTUMAYO CONTRA MIGUEL EDUARDO ORTEGA MESA	REQUIERE EN ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
15	2020-00010	EJECUTIVO	CONTACTAR contra MARCO TULIO TROCHEZ GARCÍA Y OTRA	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
16	2020-00171	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ROBERTO YAMIT FERNÁNDEZ MORALES	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
17	2021-00132	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra LUVIAN CUARAN NARVAEZ	INFORMA TÍTULOS
18	2021-00154	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EULER LIBARDO ORTEGA ERAZO	DESIGNA CURADOR AD LITEM
19	2021-00201	EJECUTIVO CON ACCIÓN HIPOTECARIA	BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA LEOPOLDINA ESPINOZA JURADO	TERMINA POR PAGO DE CUOTAS EN MORA

20	2021-00216	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JUAN DE JESÚS POLO RAMÍREZ	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS
21	2023-00032	DECLARATIVO ESPECIAL-MONITORIO	ANDREA FIERRO TOBAR contra DISTRIBUCIONES M&Q S.A.S.	NO AUTORIZA RETIRO DEMANDA
22	2023-00039	EJECUTIVO	LUZ DARY ALFONSO FRANCO contra JOSE MARIA MANCILLA OBANDO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES (Auto con reserva art. 9 Ley 2213 de 2022)
23	2023-00039	EJECUTIVO	LUZ DARY ALFONSO FRANCO contra JOSE MARIA MANCILLA OBANDO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
24	2023-00048	EJECUTIVO CON HIPOTECA	JESUS SEVILLANO CORTES contra MARIA ELODIA AGUINDA LANZA Y OTRO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
25	2023-00049	EJECUTIVO	AECSA S.A. contra OMAR ALBERTO ACEVEDO DIAZ	NO AVOCA / SUSCITA CONFLICTO DE COMPETENCIA
26	2023-00050	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROBINSON YESID LOPEZ GONZALEZ	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES (Auto con reserva art. 9 Ley 2213 de 2022)
27	2023-00050	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROBINSON YESID LOPEZ GONZALEZ	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
28	2023-00052	DECLARATIVO DE PERTENENCIA	ANA JULIA EMBUS GUZMAN contra MONICA PATRICIA BRAVO IMBUS Y OTROS	INADMITE DEMANDA
29	2023-00053	MATRIMONIO	CONTRAYENTES: WILMAN ANDRES ANDRADE MORA y JENNIFER VALLEJO PARDO	INADMITE SOLICITUD DE MATRIMONIO
30	2023-00054	DESPACHO COMISORIO No. 029	COMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PASTO. EJECUTIVO. DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S DEMANDADO: DIEGO FERNANDO NAVARRO. RADICACIÓN COMITENTE: 2022-00837-00	SOLICITA SUBCOMISIONAR
31	2023-00055	EJECUTIVO	DEINY JOHANA BILALO TRUJILLO contra ANNABELLY OSPINA APRAEZ	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES (Auto con reserva art. 9 Ley 2213 de 2022)

32	2023-00055	EJECUTIVO	DEINY JOHANA BILALO TRUJILLO contra ANNABELLY OSPINA APRAEZ	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
-----------	-------------------	-----------	--	---------------------------

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23 DE MARZO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0557

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Con auto 13 de marzo de 2023, entre otras disposiciones, se decretó el embargo exclusivamente del inmueble identificado con matrícula No. 442-49097 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís y se solicitó al demandante aclarar lo relativo a su solicitud de secuestro de bienes muebles y enseres.

En memorial que antecede, el apoderado dice aclarar su solicitud limitando la medida solo al inmueble, por lo que será tenida en cuenta, debiendo estarse a lo dispuesto en la providencia en mención en la que se decretó el embargo y posterior secuestro únicamente del bien inmueble.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este proceso inició hace 8 años sin que se hubiere materializado alguna medida cautelar, y como quiera que el oficio de embargo del inmueble fue remitido al ejecutante para su diligenciamiento el pasado 17 de marzo, se le ORDENA acreditar oportunamente su radicación en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 23 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30624b772563b43550c22ffa1e0394881f433a9f4c94c06d217e3c949c1fa600

Documento generado en 22/03/2023 04:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0573

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante informa que *“en el proceso de referencia se solicitó al Banco Agrario de Colombia se designe perito evaluador, con el fin de seguir con las etapas procesales en cuanto a medidas cautelares se refiere. Una vez Banco Agrario designe perito evaluador y se practique el avalúo del inmueble, este será remitido a su Honorable Despacho.”*; sin embargo, no se desprende de tal escrito cumplimiento a lo indicado en auto del 20 de febrero de 2023, donde se le ordenó adelantar las actuaciones pertinentes respecto del avalúo del inmueble embargado y secuestrado en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, por lo que se agregará al expediente sin lugar a la interrupción del término concedido en la mencionada providencia (art. 118 del CGP), y se requerirá nuevamente al secuestre.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Agregar el memorial presentado por la ejecutante, el cual no interrumpe el término concedido en auto del 20 de febrero de 2023 (art. 118 del CGP).
- 2.- REQUERIR por segunda vez al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble identificado con matrícula 442-29631, llevado a cabo el 02 de febrero de 2023. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc1592f2fa38ccf784c14fd1a759eca039fe55deb142e6baae101d62abfb1a0**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0558

Puerto Asís, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante informa que ha indagado a la Policía de Carreteras sobre el resultado de la inmovilización del vehículo de placa SVP333 de acuerdo a lo informado en su oportunidad mediante oficio JPCM 1424 del 26 de octubre de 2018, sin encontrar respuesta positiva. Allega un oficio radicado tardíamente con ese propósito el pasado 3 de marzo en la Policía Nacional Putumayo, solo después del requerimiento efectuado por este despacho. En consecuencia, en aras de la celeridad del trámite y teniendo en cuenta la pasividad del ejecutante durante los cuatro años transcurridos desde que se ordenó la inmovilización del rodante, se oficiará al COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PUTUMAYO para que se sirva informar si se ha dado cumplimiento a la orden del despacho, y se requerirá al demandante para que indique si insiste en la solicitud de embargo del salario del demandado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1º ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PUTUMAYO para que informe las actuaciones desplegadas a efecto de llevar a cabo la inmovilización del vehículo de placa SVP333, comunicada con oficio JPCM 1424 del 26 de octubre de 2018. OFÍCIESE y remítase al correo electrónico depuy.sijin@policia.gov.co con copia al apoderado al correo ortizambranoabogados@gmail.com. **DÉJESE en el expediente constancia del envío pertinente.**

2º ORDENAR al demandante que en el término de treinta (30) días informe si insiste en la medida cautelar de embargo del salario del demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 23 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6daacde6bdc1baf3712a70d51666afd6fdb8ec5d859d40ce1e774fcf56b3482b**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0559

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

1º AGREGAR la respuesta del banco BBVA S.A. en la que se indica que el demandado no posee ningún tipo de producto.

2º Teniendo en cuenta que acorde con el requerimiento del despacho, el apoderado del ejecutante allegó pruebas documentales que dan cuenta de que el oficio JPCM 1125 del 30 de agosto de 2018 dirigido al INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL INTRAM apenas fue radicado en esa entidad el 8 de marzo de 2023, es decir, transcurridos más de cuatro años desde que se decretó la cautela, sin que se acredite a la fecha en el expediente el perfeccionamiento de dicha medida o la respuesta de la oficina de tránsito, no se interrumpirá el término otorgado en auto anterior, en el entendido de que en nada satisface la carga procesal a cargo del ejecutante, la radicación del oficio de embargo librado desde el año 2018, sin la prueba de su registro por parte de la autoridad destinataria.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 MARZO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d47b633e5185661603f175943de3a3d4cb835229105213841a5132da9f972d0**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0560

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante señala que ha indagado a la Policía de Carreteras, sobre el resultado de la inmovilización del vehículo de placa GNB27E, insistiendo en lo comunicado en su oportunidad mediante oficio JPCM No. 1191 del 12 de agosto de 2019, sin encontrar respuesta positiva, por lo que solicitó a esa entidad remitir el informe pertinente al correo del Juzgado. Adjunta un oficio radicado tardíamente en la mencionada institución el pasado 3 de marzo, solo después del requerimiento efectuado por este despacho. En consecuencia, en aras de la celeridad del trámite y teniendo en cuenta la pasividad del ejecutante durante los cuatro años transcurridos desde que se ordenó la inmovilización del rodante, se oficiará al COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PUTUMAYO para que se sirva informar si se ha dado cumplimiento a la orden del despacho, así mismo, se requerirá al demandante para que acredite la inscripción de la medida decretada en auto del pasado 10 de febrero.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1º ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PUTUMAYO para que informe las actuaciones desplegadas a efecto de llevar a cabo la inmovilización del vehículo de placa GNB27E, comunicada con oficio JPCM No. 1191 del 12 de agosto de 2019. OFÍCIESE y remítase al correo electrónico depuy.sijin@policia.gov.co con copia al apoderado al correo ortizambranoabogados@gmail.com. **DÉJESE en el expediente constancia del envío pertinente.**

2º ORDENAR al demandante que en el término de treinta (30) días acredite la inscripción de la medida decretada sobre el vehículo de placas DXZ46F, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 23 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f27362da806d562664c5d03515e134bf97c103edca45d41aaf259506a002819**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0574

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Mediante oficio 7143727, adiado a 03 de marzo de 2023, la Secretaría de Movilidad de Bogotá, informa que se acató la medida de embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C., sobre el vehículo de placas BBG707, por lo que verificado lo anterior en el certificado de libertad y tradición adjunto, se

RESUELVE:

ORDENAR la inmovilización del vehículo de placa **BBG707** de propiedad de la demandada DORIS JANETH RIVERA RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 69.015.9895. Por secretaría remítase el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL, sección AUTOMOTORES- SIJIN, para que se sirvan adelantar la diligencia pertinente, allegando el acta de la misma una vez realizada. ENVÍESE copia del comunicado a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE MARZO DE 2023

SR

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac772cba79cf3106a52576115705e4ee24455283f0f4f3ac73055a557bdebef**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 0453

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

En auto interlocutorio N° 2010 del 18 de noviembre de 2022 se impuso en favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura y en contra de NORA AIDA ROSERO SOLARTE identificada con C.C. No. 41.119.274 y LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO identificado con C.C. No. 12.957.162, la sanción pecuniaria consagrada en el numeral 4° del art. 372 del CGP, consistente en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cada uno, por la inasistencia injustificada a la audiencia inicial celebrada el 9 de noviembre de 2022. Al no acreditarse su pago, el asunto pasó a competencia de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto para su cobro coactivo.

Sin embargo, el 28 de febrero de 2023 en continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., se declaró que en este proceso se ha configurado causal de interrupción desde el 5 de mayo de 2021 y con ello, la nulidad de todo lo actuado a partir dicha fecha, conservando validez las pruebas practicadas respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas. Así las cosas, también ha quedado sin efectos la sanción impuesta tanto a la demandada como su apoderado, por lo cual se ordenará poner en conocimiento de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto dicha circunstancia, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

INFORMAR a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto sobre la decisión adoptada en audiencia del 28 de febrero de 2023, remitiendo copia del acta de la misma, indicándole que ha quedado sin efectos la sanción impuesta en auto del 18 de noviembre de 2022. Oficiese por secretaría.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE MARZO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cb6dec2921b158a5659eb576361baba0ce85be9b6a8122a98c8b66b7049f6c**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0549

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

En auto del 03 de marzo de 2023 se ordenó al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI aclarar el dictamen pericial emitido por la Oficial de Catastro Gloria del Rosario González, en tanto el presentado no contiene información sobre todos los puntos ordenados por el despacho, por ejemplo, en lo que respecta a su extensión, ni se especifica si sobre el predio hay construcciones y de qué tipo, información imprescindible teniendo en cuenta que el despacho ordenó que en el dictamen se indicaran “las demás características del bien objeto de las pretensiones”. Al respecto, dicha entidad en oficio del 07 de marzo de 2023 informa que para complementar el informe se requiere visita al predio objeto de solicitud, para lo cual se debe cancelar el valor de “*TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$365.000), (...) y a nombre del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - NIT. 899999004-9. mediante transacción bancaria a través de transferencia electrónica y/o realizarlo personalmente (...)*”

A su vez, mediante memorial del 08 de marzo de 2023 la apoderada de la demandante remite copia del correo dirigido al IGAC en donde allega 1. Soporte de consignación, 2. Oficio mediante el cual se informa la cotización, 3. Datos del Proceso y de contacto y 4. Copia cédula de ciudadanía y RUT de la demandante de la señora Floresmira Barrera Sánchez. Además, en cumplimiento a lo ordenado en diligencia adelantada el día 08 de marzo de 2023 arriba al expediente, fotografías que acreditan la instalación de la valla, por lo cual, se fijará nuevamente fecha para que tenga lugar la práctica de la inspección judicial.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

Primero. Agregar al expediente para que obre y conste, la respuesta allegada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI el 07 de marzo de 2023, lo mismo que las fotografías de la valla instalada.

Segundo. Por secretaría oficiase al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC- informando que los gastos del peritaje fueron cancelados por la demandante con el fin de que complemente el dictamen rendido.

Tercero. Fijar como nueva fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del art. 375 del CGP, el día **31 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**, a la que deberán concurrir la apoderada judicial de la demandante y el curador ad litem. En la misma no se practicarán otras pruebas diferentes a la ordenada en este auto. El día de la diligencia la parte demandante deberá

presentarse en la secretaría del despacho a efectos de colaborar con la ubicación del inmueble objeto de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE MARZO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfb13b7d15b78545c1f1706d2fa3c5842e9e191395f63ba03de1ce417bfaac2**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto de interlocutorio No. 0561

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Mediante escrito del 8 de marzo de este año, el apoderado de la parte demandante informa que acorde al auto emitido el pasado 02 de marzo, se solicitó por su parte al Banco Agrario de Colombia, procediera a designar nuevo perito evaluador; sin embargo, hay que indicar, que en el mismo proveído se le requirió realizar en el término de treinta (30) días las diligencias a su cargo, tendientes a brindar el impulso procesal pertinente, so pena de decretarse desistimiento tácito, por lo que dicho escrito no puede considerarse como un impulso a la actuación ordenada que impida la continuación del cómputo de términos.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Disponer que el término otorgado en auto del 2 de marzo de 2023 no se ha interrumpido, (art. 118 del CGP), y que a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de la carga procesal allí ordenada.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 23 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5133eb2491788d5b10b3a63ecf31c78b658f76688129b69791b4ebddb900b2bc

Documento generado en 22/03/2023 04:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0562

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Con auto 13 de marzo de 2023, entre otras disposiciones, se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula No. 442-71500 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís y se solicitó al demandante aclarar lo relativo a su solicitud de secuestro de bienes muebles y enseres.

En memorial que antecede, el apoderado dice aclarar su solicitud limitando la medida solo al inmueble, por lo que será tenida en cuenta, debiendo estarse a lo dispuesto en la providencia en mención en la que se decretó el embargo y posterior secuestro únicamente del bien inmueble.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este proceso inició hace 4 años sin que se hubiere materializado alguna medida cautelar, se ORDENA al ejecutante acreditar oportunamente la radicación del oficio de embargo del inmueble mencionado y del vehículo de placas MRX 150.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 23 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd069429efcd67cd8f4320f5e94b4e79fa37a5ad55becbe4a7dc9be62d72230**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0550

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

El apoderado del demandante solicita se oficie a la Registraduría de Puerto Asís, para que envíe el Registro Civil de Defunción del demandado HILDEBRANDO DE J. OSORIO PATIÑO, en razón a que le fue informado por esa entidad que solo se expide a petición de un familiar o particular autorizado, y por su parte no se conocen parientes del causante. Al respecto, se tiene que previa solicitud de este despacho, el Registrador Municipal del Estado Civil de Puerto Asís, remitió Registro Civil de Defunción del señor HILIBRANDO DE JESUS OSORIO PATIÑO, con serial 8200369 inscrito el 27 de noviembre de 2018 que certifica que su muerte aconteció el día 26 de noviembre de 2018.

Así las cosas, al constarse que el fallecimiento del prenombrado acaeció antes de admitirse la demanda, y que por lo tanto, en virtud de lo señalado en el artículo 94 del Código Civil el mismo no podía ser considerado como sujeto de derechos y obligaciones, con el fin de precaver eventuales nulidades se ordenará emplazar a sus Herederos Indeterminados, con el fin de que se hagan parte en este proceso.

Ahora bien, el apoderado judicial del demandante señala que se desconocen herederos determinados del causante, no obstante, dicha afirmación deberá hacerse por el propio poderdante, por lo que se le requerirá en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero. Agregar al expediente el registro civil de defunción del señor HILIBRANDO DE JESÚS OSORIO PATIÑO, allegado por la Registraduría Municipal del Estado Civil del Puerto Asís.

Segundo. ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor HILIBRANDO DE JESÚS OSORIO PATIÑO para que comparezcan a notificarse del auto del 29 de enero de 2019, por medio del cual se admitió la demanda Declarativa de Pertenencia promovida por NELSON ANDRÉS RAMÍREZ DÍAZ contra

Verbal Pertenencia NELSON ANDRÉS RAMÍREZ DÍAZ contra HILIBRANDO DE J. OSORIO, JHON JAIRO SILVA RESTREPO y PERSONAS INDETERMINADAS. Rad. 865684003001-2018-00280

HILIBRANDO DE JESÚS OSORIO PATIÑO y JHON JAIRO SILVA RESTREPO acción promovida respecto del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 442-34937. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá de la publicación de listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 108 del C.G.P.). En caso de que los emplazados no comparezcan se les designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

Tercero: Ordenar que el propio demandante, señor NELSON ANDRÉS RAMÍREZ DÍAZ, informe i) si se ha iniciado proceso de sucesión del causante HILIBRANDO DE JESÚS OSORIO PATIÑO, ii) si conoce herederos determinados del referido causante y, iii) en caso de conocer herederos determinados, indique sus nombres y direcciones físicas, electrónicas, o lugar de ubicación.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE MARZO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2e2bade069402768fcb16bf7c6627bab25548607008046cff43e5a64a48c10**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0556

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

La parte demandante solicita se fije fecha para remate. Toda vez que en Auto Interlocutorio del 02 de marzo de 2023 se aprobó el avalúo en la suma de \$19.111.000, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, advirtiendo que luego de efectuado el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP, no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidad.

Ahora bien, en la misma providencia, se reiteró la designación como secuestre del vehículo de placas DEO610 al señor MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente para el período 1º de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023, no obstante, hasta la fecha no ha tomado posesión, por lo que se le requerirá por tercera vez, recordándole sobre sus deberes como auxiliar de justicia. Cabe advertir que por secretaría se expidió el correspondiente oficio comunicando sobre su designación, siendo notificado a la dirección electrónica juiscon.consultores@hotmail.com

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **11 de abril de 2023 a partir de las 3:00 p.m.** El bien mueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

VEHÍCULO DE PLACAS:	DEO610
TIPO DE VEHICULO:	AUTOMOVIL CHEVROLET SPARK GT LT 5P MT CILINDRAJE 1206 MODELO 2012
AVALÚO:	\$19.111.000
BASE PARA LICITACIÓN:	\$13.377.700
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$ 7.644.400
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

Se advierte a los interesados, para que dentro de los cinco (5) días anteriores y hasta antes de la hora señalada para la diligencia de remate, presenten sus ofertas en sobre sellado con indicación de su correo electrónico y aporte del recibo de depósito judicial correspondiente ante este despacho judicial ubicado en la Calle 12 No. 19-35 Piso 4º en Puerto Asís - Putumayo. Las ofertas presentadas serán retiradas por la SECRETARIA del juzgado, designada para dicha labor, quien las pondrá a guarda del despacho. De la recepción como de la entrega del sobre se dejarán las constancias y evidencias de rigor para garantizar la inalterabilidad de lo recibido.

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma **Lifesize** ingresando a través del enlace <https://call.lifesizecloud.com/17619774> para ello se deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso a internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegase a presentarse.

En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse al correo electrónico:
jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

De acuerdo a lo establecido por el Art. 450 del C.G.P, el aviso que por secretaría se remitirá oportunamente al demandante, deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local. Se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

La información del proceso y el remate, permanecerá en el micro sitio web del Juzgado, sección Remates 2023, y puede consultarse en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/145>

Segundo: REQUERIR por tercera vez al señor MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, quien fue designado como secuestre del vehículo de placas DEO610 el 26 de enero de 2023 y reiterado en auto del 02 de marzo de 2023, con el fin de inmediatamente tome posesión del cargo y cumpla con lo ordenado en la providencia citada, recordándole la naturaleza y deberes de su cargo, conforme al artículo 47 del C.G.P. Por secretaría remítasele inmediatamente oficio comunicando este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE MARZO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eecd6029e419f1b9245e9c50dbbb2c9423aae960c215f8810b0036142ae092**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0570

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Con auto del 30 de enero de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días allegue la liquidación del crédito y presente solicitud de medidas cautelares o informe la inexistencia de otros bienes del demandado que puedan ser objeto de las mismas, so pena de decretar el desistimiento tácito; sin embargo, durante el término concedido, la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta, siendo procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares. Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la TITO RAFAEL REYES CABEZAS contra VICTOR ALFONSO CUASAPUD CULTID por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE MARZO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8023f41e47420edfe8d63e26aae03705b2504c8916cfc77ae0b376bfb21a7095**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-22/03/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 16 de marzo de 2023 el apoderado de la parte demandante presentó actualización de liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias advertidas en anterior pronunciamiento. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0572

Puerto Asís (P) veintidós (22) de marzo de 2023.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **ORDENA** al demandante que en el término de treinta (30) días presente nuevamente la actualización de la liquidación del crédito con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anterior pronunciamiento (Auto N° 903 del 09 de septiembre de 2021)¹ y a partir de la última fecha liquidada (27 de marzo de 2021), con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP), so pena de decretar desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE MARZO DE 2023

ALME

¹ Ítem 12

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d04d5d860f41faf8c638082e49d14425c225b9e57ebfa3213e45c087480d6b**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0569

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Con auto del 26 de enero de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días allegue el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en este asunto conforme a lo dispuesto en el art. 444 del CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito; sin embargo, durante el término concedido, la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta, siendo procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares. Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR contra FABIOLA TAQUINAS BAYCUE y MARCO TULIO TROCHEZ GARCIA por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, informando lo decidido al secuestre designado. **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

Tercero: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE MARZO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b665a3560d97bc69cf449f085c2fd4a4d1b27951975092a059b3bac7268a59**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-22/03/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0566

Puerto Asís – Putumayo, veintidós (22) de marzo de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$23.455.250,90 hasta el 07 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE MARZO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c77cf2457cf455c024a21b5a74b9dae63b200668c782a8560152aa1a90fd078**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0567

Puerto Asís – Putumayo, veintidós (22) de marzo de 2023.

INFORMAR a la endosataria en procuración de la parte demandante que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia para el despacho, no existen dentro del asunto, depósitos judiciales pendientes de pago.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE MARZO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d3bfb0a066f8c31ac0bc697557db90996f55aeabb92e80b23d1bd2644a98e9**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0563

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Incluida la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 10 de febrero de 2023, según lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., y vencido como se encuentra el término para que la parte demandada comparezca, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DESIGNAR como Curadora Ad Litem del demandado EULER LIBARDO ORTEGA ERAZO, a la abogada VANESSA FERNANDA TORREZ CASTILLO, identificada con C.C. No. 1.123.302.993y T.P No. 308.299 del C.S.J.

2.- Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico asesorajuridicafernanda@hotmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. **Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión del auto admisorio a la curadora Ad Litem, traslado de la demanda y copia de este proveído.** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 23 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2470f44e92629c0cf77d801d8061da11d93e7fb2eb07c3af1d0999ee8aad69ee**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0568

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Por ser procedente a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso la petición formulada por el apoderado judicial de la entidad demandante¹, se decretará la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora del pagaré No. 81990029625 y pago total de los pagarés No. 45181000484 y 4510081651. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR la terminación del proceso seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA LEOPOLDINA ESPINOZA JURADO, por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 81990029625, y pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 45181000484 y 4510081651.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Infórmese lo decidido al secuestre designado, auxiliar de la justicia MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ. OFÍCIESE por secretaría en tal sentido.

Tercero: HACER las anotaciones correspondientes en el libro radicador y archívese.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE MARZO DE 2023

ALME

¹ Item 47

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ae3bd2e19e5117b508d0095883c38324c1278ee262c6757e545adb33c8c6ec**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0442

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 07 de marzo de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000,00
TOTAL COSTAS	\$750.000,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 23 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [cafc6686dc93973d34936174686ef308aab18114039f3ebc7d6a0b6ae8f09925](https://verificacion.srj.gov.co/cafc6686dc93973d34936174686ef308aab18114039f3ebc7d6a0b6ae8f09925)

Documento generado en 22/03/2023 04:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0564

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Con escrito adiado a 09 de marzo de 2023, se solicita por el apoderado demandante el retiro de la demanda; sin embargo, con providencia de la misma fecha, se ordenó el rechazo del libelo por no haberse allegado en término la subsanación acorde a lo requerido en auto del 24 de febrero del mismo año, en razón a ello, no podrá atenderse la petición que se depreca por haber procedido ya el rechazo y haberse ordenado su archivo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 23 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f07ca3dd24e3f17750725bec4306314f986b3a6d25150c1bc3ba354b5c34f8**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0551

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Subsanada en término la demanda, se advierte que reúne los requisitos legales. En consecuencia, se, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de LUZ DARY ALFONSO FRANCO, identificada con C.C. No. 63.539.347, y a favor de JOSE MARIA MANCILLA OBANDO, identificado con C.C. No. 16.499.343, por las siguientes sumas:

1.- Diez millones de pesos (\$10.000.000,00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 10 de agosto de 2021.

- Los intereses moratorios desde el 11 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el C.G.P. o en la Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER como endosatario en procuración del señor JOSE MARIA MANCILLA OBANDO, al abogado FERNANDO GARCÍA ROJAS, identificado con C.C. No. 79.273.844 y T.P. No. 74.113 del C. S. de la J.

Sexto. DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999c73c7ad1e66228252d4f7cc54bf501267fa483187ee571eb02d2e24e3bf97**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0546

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos legales, por lo cual se libraré mandamiento ejecutivo de pago y se decretará el embargo del inmueble gravado con hipoteca. Teniendo en cuenta que se ha informado el desconocimiento de la dirección del domicilio, laboral, de correo electrónico o número telefónico de la demandada o cualquier otra dirección de notificación, y que se allegó constancia de las diligencias de búsqueda en internet, previo a ordenar el emplazamiento, conforme a lo solicitado por el interesado de acuerdo al Parágrafo 2, art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará oficiar a la NUEVA EPS y a EMSSANAR EPS, para que aporten la información que se encuentre registrada en sus bases de datos sobre las señoras a MARIA ELODIA AGUINDA LANZA y MILLERLANDI BENITEZ AGUINDA, respectivamente, para proceder a su notificación. En consecuencia, se, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de MARIA ELODIA AGUINDA LANZA y MILLERLANDI BENITEZ AGUINDA, identificadas con C.C. No. 69.015.860 y C.C. No. 69.023.273, respectivamente, y a favor de JESUS SEVILLANO CORTES, identificado con C.C. No. 17.633.708, por las siguientes sumas:

1.- Trece millones de pesos (\$13.000.000,00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el a 22 de octubre de 2020.

- Los intereses remuneratorios desde el 22 de octubre de 2020 hasta el 22 de noviembre de 2020.
- Los intereses moratorios desde el 23 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: OFICIAR a la NUEVA EPS al correo secretaria.general@nuevaeps.com.co y a EMSSANAR EPS al correo tutelasrnp@emssanar.org.co, para que suministren la información que se encuentre registrada en sus bases de datos, como dirección, correo electrónico y teléfonos de las señoras MARIA ELODIA AGUINDA LANZA y MILLERLANDI BENITEZ AGUINDA, identificadas con C.C. No. 69.015.860 y C.C. No. 69.023.273, respectivamente, para efectos de su notificación (parágrafo 2 art. 9 Ley 2213 de 2022).

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta

jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

Cuarto: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria 442-590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, de propiedad de MARIA ELODIA AGUINDA LANZA, identificada con C.C. No. 69.015.860. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida al correo electrónico del apoderado judicial del demandante carlosjramirezabogado@hotmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia respectiva.**

Quinto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Sexto. RECONOCER personería para actuar en nombre de JESUS SEVILLANO CORTES, al abogado CARLOS JULIO RAMÍREZ ERASO, identificado con C.C. No. 16.635.151 y T.P. No. ° 135721 del C. S. de la J.

Séptimo: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17c13578c9c0b24490252af037cce6a0ad87514bb60f2e0762f8d1e45df0a4a**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto de interlocutorio No. 0553

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Correspondió por reparto del pasado 13 de marzo, la demanda ejecutiva procedente del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien mediante providencia del 8 de noviembre de 2022, la repelió y dispuso su remisión a los juzgados civiles municipales de Puerto Asís, con fundamento en la regla general de competencia territorial establecida en numeral 1º del art. 28 del C.G.P., argumentando que el domicilio del señor OMAR ALBERTO ACEVEDO DÍAZ es en esta ciudad.

Sin embargo, este despacho estima que no es competente para asumir el conocimiento del asunto, pues fue el ejecutante quien determinó el adelantamiento de la acción coactiva en el lugar de cumplimiento de la obligación, ello obra de manera clara y expresa en el acápite denominado **“DERECHO CUANTÍA Y COMPETENCIA”** donde consignó lo siguiente: *“en razón de la naturaleza y cuantía del asunto, por el lugar donde debe cumplirse la obligación, (Art 28 No. 3 del C.G.P.) es la ciudad de BOGOTÁ D.C., es Usted señor (a) Juez competente para conocer de este proceso. // Lo anterior de acuerdo a lo pactado consensualmente por las partes en la cláusula 4 del pagaré No 00130726009600213788, en lo que se pactó expresamente: “El lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del principal acreedor donde deba hacerse el pago// Además, de estar de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 No. 3 del C.G.P., que establece lo siguiente: En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones ...”*

Así las cosas, teniendo en cuenta lo sostenido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ sobre el fuero contractual, en punto a que *“El elegido por el actor al radicar la acción en el territorio donde debe cumplirse el pago de la deuda conforme a lo previsto en el numeral 3º del canon 28”* es una *“Elección que debe ser respetada por el juez”* habida cuenta que en los procesos originados en un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos el ejecutante puede, a su elección, formular la demanda en el lugar de domicilio del demandado o en el lugar de cumplimiento de la obligación, no se avocará el conocimiento del asunto, y se suscitará conflicto negativo de competencia con sustento en lo dispuesto en el art. 139 del C.G.P., disponiéndose la remisión del expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

¹ Ver entre otros el Auto AC202-2019 del 30 de enero de 2019. Exp. 11001-02-03-000-2019-00108-00

1.- NO AVOCAR el conocimiento del proceso EJECUTIVO promovido por AECSA S.A. contra OMAR ALBERTO ACEVEDO DIAZ, procedente del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- SUSCITAR conflicto negativo de competencia. Por secretaría remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente. Déjense las constancias respectivas sobre el cumplimiento de lo ordenado.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 23 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e11717ba9a1254ccd44801a7d0136fcb6e1a831cdd8abac737cb689d021e76**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0554

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda se advierte que reúne los requisitos legales. En consecuencia, se,
Resuelve:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de ROBINSON YESID LOPEZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.124.854.612, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Dieciséis millones de pesos (\$16.000.000,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 079306100019354.

- Un millón seiscientos noventa y un mil trescientos cincuenta pesos (\$1.691.350,00), por los intereses remuneratorios, desde el 31 de diciembre de 2021 al 02 de marzo de 2023.
- Los intereses moratorios desde el 10 de marzo de 2023, fecha de presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el C.G.P. o en la Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Así mismo, que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con C.C. No. 80.180.096 y T.P. No. 241.987 del C. S. de la J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715a99975f7fdc0dc96fe9a760e6e95af55757b3a4c52d320e6fb5e7b03dc59f**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0565

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1. Debe indicarse si se ha iniciado proceso de sucesión de la causante ELCIRA IMBUS GUZMAN (art. 87 del CGP).
2. Debe indicarse por parte de la propia demandante, si existen otros herederos determinados de la causante ELCIRA IMBUS GUZMAN.
3. No se indica el lugar y dirección física donde reciben notificaciones personales los señores MONICA PATRICIA BRAVO IMBUS, ALEXANDER BRAVO IMBUS y LEONARDO FABIO ARANGO IMBUS (art. 82-10 del CGP).
4. Debe aportarse el certificado especial para procesos de pertenencia con expedición no mayor a un mes (Art. 375- 5 del CGP).
5. Teniendo en cuenta la naturaleza de la acción que se promueve, no resultan claros los hechos, particularmente lo atinente a la forma como inició la posesión de la demandante. En tal sentido deben aclararse los hechos 4, 5, 6 y 9, los cuales resultan confusos frente a lo consignado en el certificado de tradición anexo.
6. Deben indicarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que inició la posesión del inmueble por parte de la demandante.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado,
Resuelve:

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 23 DE MARZO DE 2022.

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b987b59a29f3d8ee4d3fd92a42644d62d7cc2d5ee8e6331970ff604db25cddb**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0575

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la solicitud de matrimonio civil formulada por los señores WILMAN ANDRES ANDRADE MORA y JENNIFER VALLEJO PARDO, se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. Los contrayentes deberán indicar cuál es su dirección de domicilio.
2. No se indica la dirección electrónica o número donde puedan ser citados los testigos. (art. 135 del C.C.).
3. Acorde a lo indicado por la contrayente, respecto a que tiene dos hijos menores de edad, deberá indicar si están bajo su patria potestad, y en caso positivo aportar prueba del inventario solemne al que hace referencia el art. 169 del C.C., además de anexar copia de los registros civiles correspondientes.

Por lo expuesto, de conformidad con en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la solicitud de matrimonio civil formulada. Conceder el término de cinco (05) días para que sea subsanada, so pena de su rechazo. Por secretaría notifíquese esta decisión en estados y a los correos electrónicos o wilmananandrademora@gmail.com ykenanbenavides1994@gmail.com, informados en la solicitud.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15de52cfd29d272696689b75f7eb338a67a7e29e1cb736b3d2a36e17848713d6**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0548

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Correspondió por reparto el conocimiento del Despacho Comisorio No. 029, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 442-59949 y 442-59951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

En virtud del principio de separación de poderes y colaboración armónica para la consecución de los fines del Estado (art. 113 Constitución Política), lo establecido en el art. 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y lo sostenido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 19 de febrero de 2017 (Expediente Rad N° 76111-22-13-000-2017-00310-01), los inspectores y alcaldes pueden materializar las órdenes judiciales de secuestro y entrega de bienes, de conformidad con el art. 40 del C.G.P., por consiguiente, se oficiará al Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, para que faculte a este Despacho para subcomisionar la práctica de las diligencias de secuestro de los bienes inmuebles mencionados, a la Alcaldía Municipal de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, para que otorgue a este Despacho facultades para subcomisionar la práctica de las diligencias de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 442-59949 y 442-59951, a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís. Por secretaría comuníquese lo resuelto inmediatamente a la autoridad judicial mencionada.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 23 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6b6c4b9a16db26596e1a8aedf97ba6d88f9afdf099f881e8ee2106ceff2a1d**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0551

Puerto Asís, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos legales. En consecuencia, se, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de ANNABELLY OSPINA APRAEZ, identificada con C.C. No. 8.268.888, y a favor de DEINY JOHANA BILALO TRUJILLO, identificada con C.C. No. 1.123.303.909, por las siguientes sumas:

1.- Diez millones de pesos (\$10.000.000,00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 17 de marzo de 2021.

- Los intereses remuneratorios desde el 17 de marzo de 2021 hasta el 17 de abril de 2021, en la tasa máxima legal autorizada.
- Los intereses moratorios desde el 18 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el C.G.P. o en la Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER como apoderado de la señora DEINY JOHANA BILALO TRUJILLO, al abogado FERNEY POLANCO OSORIO, identificado con C.C. No. 76.328.766 y T.P. No. 131.546 del C. S. de la J.

Sexto. DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 121655eefc860e73e950b4ad50bf101f8189ca3de19d445e3f4f1538d4ee1058

Documento generado en 22/03/2023 04:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>